

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

## SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

## CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sus novedades en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre)

## GOBIERNO CIVIL

### Convocatoria

#### Elecciones municipales.

Debiendo procederse á verificar elecciones municipales en el pueblo de Manzanares, por haber sido anuladas las llevadas á cabo en 14 de Mayo último, por Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo á nueva elección que deberá tener lugar el domingo 26 del actual, ateniéndose para ello á las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Abril último y teniendo en cuenta que el domingo 19 debe reunirse la Junta municipal del Censo para el cumplimiento de los artículos 18, 19, 24 y 26 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el día 30 para el de los artículos 48, 49, 50 y 54 del mencionado Real decreto tomando posesión de sus cargos los nuevos Concejales el día 8 del próximo Diciembre, si no se presentase reclamación alguna.

Logroño 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

Habiendo sido anuladas por Real orden de 12 de Octubre último las elecciones municipales verificadas el día 14 de Mayo próximo pasado en el 2.º distrito de la ciudad de Alfaro, he dispuesto convocar al cuerpo electoral del referido distrito para que proce-

da á nueva elección de los Concejales que le corresponden, debiendo esta tener lugar el domingo 26 del actual y el escrutinio general el día 30, reuniéndose la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 19 del corriente, ateniéndose para estas operaciones á cuanto se previene en circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Abril próximo pasado.

Logroño 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

Resultando cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Jubera por renuncia de las que ocupaban y comprendiendo estas más de la 3.ª parte del total de los que componen dicha Corporación, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar á elección parcial en el referido pueblo, la cual deberá tener lugar el domingo 26 del corriente y el escrutinio general el día 30, reuniéndose la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 19 del actual, ateniéndose para estas operaciones á cuanto se previene en circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Abril próximo pasado.

Logroño 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

Resultando vacantes en el Ayuntamiento de Ventosa la tercera parte de sus Concejales por renuncia de los que las desempeñaban, he dispuesto, en uso de las facultades que la ley me concede, convocar á elección parcial en el referido pueblo, la que deberá tener lugar el domingo 26 del corriente y el escrutinio ge-

neral el día 30 reuniéndose la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 19 del actual, ateniéndose para todas estas operaciones á cuanto se prevenia en circular de este Gobierno de 28 de Abril próximo pasado inserta en el BOLETIN del mismo día.

Logroño 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

#### Sección de obras públicas.

Examinado el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en solicitud de declaración de utilidad pública de las obras proyectadas para aumentar con una galería adicional el caudal de aguas potables para abastecimiento de dicha población y aprobadas aquellas por R. O. de 19 de Septiembre último.

Vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y por la Comisión de la Diputación provincial, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el aludido proyecto desde el 10 de Octubre próximo pasado en que se publicó el anuncio correspondiente, ha resuelto este Gobierno declarar de utilidad pública las obras referidas, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de Expropiación forzosa, sujetándose dichas obras en su ejecución á las condiciones establecidas en la R. O. de concesión antes citada.

En cumplimiento, además, de lo establecido en el párrafo 2.º del art. 14 del citado reglamento, he acordado publicar en este periódico oficial la providencia que antecede y fijar un plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta providencia, para admitir reclamaciones.

Logroño 7 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

## Comisión provincial

SESIÓN DE 8 DE JULIO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Raeda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Baquero.

> Martínez González.

Secretario... Sr. Eguíluz.

Leídas el acta de la sesión ordinaria de 20 de Junio último y la extraordinaria del 1.º del corriente, fueron aprobadas.

Vista la reclamación formulada por don Francisco Atauri y otros tres electores, vecinos de Herce, contra la validez de las elecciones verificadas en dicha villa el día 14 de Mayo último:

Resultando fundan su reclamación los recurrentes en que dentro del Colegio electoral se alteró el orden; que el acto de la votación no fué suspendido hasta después de pasada la hora de las cuatro de la tarde, habiendo emitido sus sufragios varios electores transcurrida dicha hora, y que el reloj de la villa no marcaba las horas á su debido tiempo, por haberlo estropeado de intento:

Resultando que los Concejales á quienes afecta acuden en su defensa exponiendo que en las elecciones se ha cumplido con cuanto ordenan la ley y disposiciones vigentes sobre la materia, según aparece en el expediente general, siendo por tanto inciertas las afirmaciones de los reclamantes.

Considerando no se justifican los hechos denunciados, y por el contrario aparece probado en el expediente general de elecciones que aquéllas se verificaron con estricta sujeción á lo que previene la ley Electoral y demás disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que las reclamaciones sobre nulidad de una elección deben ir revestidas de prueba documental que justifique los extremos que aquélla comprenda ó señalando citas lega-

les que se crean infringidas, lo cual no acontece en el caso presente:

Considerando que al no hacerlo así los recurrentes, no puede concedérsele fuerza ni valor alguno á sus afirmaciones, mereciendo el calificativo de gratuitas; se acordó deestimar la presente reclamación y declarar válidas las elecciones contra las que se dirige.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por don Prudencio Roldán, vecino de Viguera, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que le prohíbe transitar con sus carros por un camino vecinal:

Resultando que en 18 de Septiembre de 1898, el Ayuntamiento de Viguera, por unanimidad, acordó autorizar al recurrente para ensanchar una senda á la que dá acceso dicho camino vecinal, á fin de que pudieran transitar por ella con todo desahogo los carros y poder explotar una cantera de yeso de su propiedad:

Resultando que en 21 de Mayo último y ya ejecutada la obra, el citado Ayuntamiento acordó prohibir la circulación de carros por el camino vecinal que, atravesando el término de Valdegadea y Mercadillo, conduce á la villa de Nalda, por suponer insuficiente la anchura de dicho camino vecinal.

Resultando que por efecto de esta prohibición se vulneran derechos adquiridos al amparo de la ley y se esterilizan los gastos y sacrificios que para ampliar dicha senda se impuso el recurrente al amparo del mencionado acuerdo de 18 de Septiembre de 1898:

Considerando que el precitado acuerdo por el cual se autorizó el recurrente para ensanchar la repetida senda y ponerla en condiciones de que pudieran transitar los carros, que antes de penetrar en ella tenían forzosamente que hacer uso del camino vecinal en cuestión, demuestra sobradamente que este es de libre circulación; que por él han transitado siempre los carros sin obstáculo de ninguna clase y que bajo este concepto se autorizó la construcción de una obra que en otro caso no hubiera sido autorizada por el Ayuntamiento:

Considerando por otra parte que el camino de que se trata es un antiguo camino vecinal ya en uso antes de la promulgación de la ley de 28 de Abril de 1849, la cual en su art. 6.º establece que los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicación de dicha ley se entenderá que tienen la anchura señalada á los de esta clase y que por lo tanto lo que hasta ayer ha sido reconocido y respetado por el Ayuntamiento de Viguera, como un derecho legal no puede ser prohibido hoy por un capricho de la referida Corporación:

Considerando que la mencionada vía es indispensable y de necesidad reconocida para el acarreo y explotación de canteras, y que de prohibirse el tránsito de carros por la misma se

originan grandes perjuicios á los intereses generales de los pueblos de aquella comarca y especialmente á los del recurrente:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden entorpecer el uso de las vías públicas, sino que por el contrario están en el deber de atender á su cuidado y conservación á tenor de lo dispuesto en los arts. 72 y 73 de la ley Municipal, se acordó informar al señor Gobernador que proceda estimar el presente recurso y revocar el acuerdo apelado.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Timoteo Ezcurrea, vecino de Zarratón, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que le exige el ingreso en arcas municipales de los fondos que como Depositario de los mismos tenía en su poder, y según manifiesta le fueron robados de su domicilio por fuerza mayor:

Resultando que el Ayuntamiento de Zarratón acordó exigir al recurrente como Depositario que fué de los fondos municipales el reintegro de la cantidad que en la noche del 1.º de Abril de 1897, dice le fué robada de la caja que cerrada con tres llaves guardaba en su casa habitación, procediendo al embargo de sus bienes:

Resultando que contra este acuerdo recurre ante V. S. el interesado solicitando su revocación por estimar que la citada Corporación no tiene atribuciones para declararle responsable de unos fondos que le fueron sustraídos por causa de fuerza mayor:

Resultando que en instancia fecha 30 de Junio y dirigida á V. S. por varios vecinos, estos expusieron que la sustracción ó robo se había verificado por fuerza mayor y por ladrones en cuadrilla y que los fondos estaban bien custodiados y suplicaban se reintegrase la cantidad á la caja por el Depositario D. Timoteo Ezcurrea, y á fin de que no gravase el presupuesto. Los exponentes hacían varias manifestaciones acerca de la forma en que se había verificado el robo. Vistos los arts. 157 y 158 de la ley Municipal:

Considerando que el primero de los citados artículos establece que compete á los Ayuntamientos el nombramiento de Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, así como señalar la retribución que hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar; y el segundo, que dichos agentes son responsables ante el Ayuntamiento quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio caso de negligencia ú omisión probada sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar:

Considerando que el Ayuntamiento de Zarratón omitió exigir á D. Timoteo Ezcurrea, una garantía que pudiese á salvo los intereses del Municipio; que los Ayuntamientos son responsables subsidiariamente del desfaldo que tengan los fondos que con-

fian á los funcionarios de depositaria y recaudación, puesto que como Corporaciones administrativas responden necesariamente de los actos que ejecuten; que los arts. 180 y 181 de la misma ley hace exigible á los Concejales ante la administración ó ante los Tribunales, según los casos, dicha responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses que están bajo su custodia, y que para subsanar aquella falta y evitar futuras responsabilidades, es por lo que hoy, el citado Ayuntamiento procede ejecutivamente contra los bienes del ex Depositario que según parece trata de enagenar:

Considerando que D. Timoteo Ezcurrea, es en primer término responsable ante el Ayuntamiento de los fondos del Municipio que tenía en su poder y que según confiesa la fueron robados de la misma habitación en que dormía:

Considerando que el caso de fuerza mayor alegado por el recurrente no le releva de la responsabilidad de devolver al Ayuntamiento los fondos que del mismo recibiera y que dicha Corporación se halla en el deber de poner á salvo los intereses del Municipio y propia responsabilidad, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que proceda deestimar el presente recurso.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Munilla, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio de 1899-900. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos con base contributiva en la localidad apesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Munilla puede obtener la autorización que solicita.

En igual sentido se acordó informar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Trevijano, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios.

Examinada la instancia del Ayuntamiento de Ventosa, solicitando perdón de contribuciones por daños causados en las cosechas á consecuencia de un padrisco que descargó en aquel término municipal el día once del mes actual.

Considerando que á las solicitudes de perdón de contribuciones deban acompañar los documentos señalados

en el art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que la presente reclamación carece de dichos documentos, sin cuyo indispensable requisito la Diputación no puede darle la tramitación que determina el art. 101 del citado Reglamento, se acordó reclamar del Alcalde de Ventosa la documentación á que el mencionado art. 100 se refiere.

Igual acuerdo recayó en instancias de los Ayuntamientos de Ventosa y de Tormantos, solicitando perdón de contribuciones á consecuencia de padriscos que descargó en los respectivos términos municipales.

Instruido por el Ayuntamiento de Navarrete expediente en solicitud de perdón de contribuciones por daños causados en las cosechas á consecuencia de un padrisco que descargó en aquella jurisdicción el día 11 del mes actual, se acordó, antes de imprimirle la tramitación preceptuada en los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, reclamar del citado Ayuntamiento el documento á que hace referencia el caso 4.º del art. 100 del expresado Reglamento, ó sea el testimonio en que se haga constar los frutos y especies que de la misma clase de los perdidos por la calamidad recolectó el pueblo en los dos años anteriores por ser indispensable esta formalidad para el otorgamiento del beneficio que se reclama.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Instruidos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno, á Santiago Delgado, de 78 años, viudo, vecino de San Asensio; Julián Velasco Torres, sexagenario, vecino de Canales; á Manuel Castellanos Pérez, de 58 años, vecino de Logroño, y á Ignacia Saravia, de 34 años, vecina de Villamediana, si del reconocimiento resultasen impedidos para el trabajo, y admitir nuevamente á Francisco Hernández Jiménez, de 30 años de edad, si del reconocimiento resultase impedido para su oficio de Zapatero, y á Agueda Rubio Martínez, vecina de Logroño.

Vista una comunicación del Alcalde de El Redal rogando el ingreso en el Hospital provincial de Francisca Sáenz Moreno, viuda, de 72 años de edad y vecina de dicha villa, en atención á padecer de una artritis tibio-tarariana y carecer de toda clase de recursos:

Considerando que la villa de El Redal pertenece al partido de Arnedo, en cuya ciudad existe un Hospital subvencionado de fondos provinciales y en el que se dá albergue á los vecinos pobres de dicho partido, se acordó significar al Alcalde de El Redal dirija su súplica al Alcalde de Arnedo.

Igual acuerdo recayó en el expediente remitido por el Alcalde de Tudelilla, en súplica de que se admita en el Hospital provincial á Román Bretón Lujó, soltero, de 22 años de edad.

(Se continuará)

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Conclusión)

## Matricula de Calahorra.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Amatriain Miranda, Lino	Polavieja	Veterinario	56 "
Boumont Díaz, Mateo	O. Arenzana	"	56 "
García del Moral, Juan	Julio César	"	56 "
S. Epifanio Celestino	Idem	"	56 "
Llorente Remigio, Pedro	Túbal	Agrimensor	56 "
Aguiriano Póves, Nicolás	Mayor	Abogado	124 80
González Gastón, Elías	Julio César	Escribano de ac- tuaciones	72 "
Lasheras, Andrés	Santiago	"	72 "
Arrese Martínez, José María	R. Zarzosa	Notario Colegiado	198 "
Moreno Albeniz, Ceferino	Sertorio	"	198 "
De Felipe Urbina, Jesús	Catedral	Procurador	78 40
De Felipe Urbina, Román	Idem	"	78 40
De Garro Fernández, Angel	Mayor	"	78 40
De Garro Fernández, Federico	Virrey	"	78 40
Sáenz Resa, Saturnino	Alfonso VI	"	78 40
Juez Municipal	Catedral	Juez Municipal	56 "
Secretario del Juzgado municipal	Ramiro 1.º	Secretario Juzgado municipal	44 "
Olazábal Palacios, Maximiano	Raón	Notarioeclesiástico	122 "
Palacios Sáenz, Emilio	Dean Palacios	"	122 "
Martínez Luco, Gabriel	Virrey	Confitero	134 "
Ruiz Beloso, Andrés	Fuero	Casullero	66 "
Palacios, Agustín	Quintiliano	Impresor	66 "
Alonso Miranda, Teodoro	G. Nájera	Guarnicionero	44 "
Durán Gorrosarri, Modesto	Sol	"	44 "
Marín Guindo, Víctor	Julio César	"	44 "
Pérez, Manuel	Quintiliano	"	44 "
López Ferrero, Justo	Mártires	Platero	44 "
Gutiérrez Martínez, Tomás	Idem	Albartero	30 "
Adán, Victoriano	San Andrés	Alpargatero	30 "
Alfaro Gil, Julián	Santiago	"	30 "
Alfaro Beaumont, Marcelino	Julio César	"	30 "
Antoñanzas, Juan	Monjas	"	30 "
Cabañas, Leandro	Túbal	"	30 "
Navarro Arenzana, Felipe	Virrey	"	30 "
Navarro, Angel	Mayor	"	30 "
Garrido Ruiz, Perfecto	San Andrés	Armero	30 "
Alegre, Ramón	Julio César	Barbero	30 "
Gil Gómez, Laureano	Sertorio	"	30 "
Gil Gómez, Pedro	Alfonso VI	"	30 "
González Bailos, Mauricio	Sol	"	30 "
González Bailos, Salvador	Coliseo	"	30 "
Martínez Martínez, Bernardo	Mayor	"	30 "
Roldán García, Julián	Sol	Botero	30 "
Bermejo Montiel, Valentín	Santiago	Carpintero	30 "
Díez Ortega, Manuel	Sol	"	30 "
Díez Ortega, Mateo	San Andrés	"	30 "
Escobés Conde, Celestino	Sol	"	30 "
Gimeno Robles, Guillermo	Sertorio	"	30 "
Gutiérrez, Eustasio	Túbal	"	30 "
S. Miguel, Gabriel	S. Andrés	"	30 "
Sáenz Díaz, Angel	Cuatro Esquinas	"	30 "
Solano Calvo, Dronín	Santiago	"	30 "
Martín Pérez, Domingo	G. Nájera	Carretero	30 "
Royo Miguel, Pedro	Bebricio	"	30 "
Valenzuela S. Joaquín	Mercadal	"	30 "
Durán Crema Juan	Mártires	Herrero	30 "
Lossantos G. Javier	Sol	"	30 "
Moreno Sáenz, Casimiro	Idem	"	30 "
Navarro Rodríguez, Lorenzo	Mártires	"	30 "
Rodríguez Pérez, Luis	Alfonso VI	"	30 "
Oña, Basilio	Polavieja	Cerrajero	30 "
Martínez Alvarez, Juan	Fuero	Hojalatero	30 "
Barco, Manuel	A. Estación	Idem solador	30 "
Bermejo Díaz, Blas	Palacio	"	30 "
Escribano Benito, Santiago	S. Andrés	"	30 "
Antoñanzas Tamayo, Aniceto	Mártires	Panadero con horno	30 "
Herce Bea, León	Mercadal	"	30 "
Navarro, Inocente	Alfonso VI	"	30 "
Antoñanzas, Ecequiel	S. Andrés	Sastre	30 "
Barco Moreno, Donato	Julio César	"	30 "
González Guerrero, Inocente	Mayor	"	30 "
Guerrero Rodríguez, José	Idem	"	30 "
Miranda Dios, Pedro	Julio César	"	30 "
Pascual Martínez, Eusebio	Polavieja	"	30 "
Yanguas, Isidoro	San Andrés	"	30 "
Calleja Marín, Doroteo	Mayor	Zapatero	30 "
Fernández Pérez, Tomás	Idem	"	30 "
Berguilla, Pedro	Sertorio	"	30 "
Bretón Rodríguez, Andrés	San Andrés	Venta de pan	13 "
González Bailos, Juan	San Francisco	"	13 "

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Guindo Martínez, Prudencio	A. Prudencio	Venta de pan	13 "
Lasheras Adán, Casimiro	San Andrés	"	13 "
Merino, Saturnino	Fuga	"	13 "
Saribiarte, Patricia	Túbal	"	13 "
Urzanqui, Juan	Idem	"	13 "
Marrodán, Pedro	Santiago	"	13 "
Gutiérrez, Irene	Raón	"	13 "
Benito Juliana	Virrey	Chamarilera	6 04
Ciordia Martínez Nieva, Hilarión	Idem	Horno de pan	6 04
Lorente Navajas, Canuto	San Andrés	"	6 04
Pascual Bermejo, Julián	Arrabal	"	6 04
Resa Lossantos, Bonifacio	Cuatro Esquinas	"	6 04
Rodríguez, Julián	O. Arenzana	"	6 04
Toledo Antoñanzas, Martín	Virrey	"	6 04
Achútegui, Alejandro	Mayor	Comisionista frutas	50 "
Beisti Antoñanzas, Apolonio	Quintiliano	"	50 "
Garrido, Julián	Mártires	"	50 "
López, Pedro	Túbal	"	50 "
Mangado García, Julián	Pastores	"	50 "
Moreno Antoñanzas, Baldomero	Coliseo	"	50 "
De Pablo, Pantaleona	Julio César	"	50 "
Bernabé Juan, Bautista	Iñigo Arista	Posada	39 "
Ruiz, Angel	G. Nájera	Carro transporte 2 caballerías	24 04

## Matricula de Cervera del río Alhama.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Herrero González, José	Santa Ana	Ferretería	198 "
Moreno González, Pedro Nolasco	Idem	Café en Sociedad	80 "
Sánchez Gil, Pablo	Idem	Mercería	100 "
Jiménez Moreno, Inocente	Idem	Taberna	48 "
Peláez Gil, Victorio	Carretera	Comestibles	52 "
Garraleta Moreno, Juan	Idem	"	52 "
Jiménez Jiménez, Cipriano	Idem	"	52 "
Zapatero Zapatero, Pedro	San Gil	"	52 "
Ochoa Gil, Francisco	Idem	"	52 "
Remón Jiménez, Felipe	Santa Ana	"	52 "
Ochoa Igea, Segundo	Carretera	"	52 "
Ochoa Gil, Sebastián	Idem	"	52 "
Peláez Gil, Fermín	San Gil	"	52 "
Pascual González, Julián	Santa Ana	"	52 "
Jiménez Jiménez, Angel	Carretera	"	52 "
García, Juan Antonio	Santa Ana	"	52 "
Moreno Ortega, Pablo	Carretera	Café	52 "
González Llorente, Olegario	Idem	"	52 "
Coloma Igea, Manuel María	Afuera	Parador	35 "
Gutiérrez Rubi, Mateo	Carretera	Abacería	35 "
González Jiménez, Pedro	Santa Ana	"	35 "
Sáez de Guinoa, Félix	Idem	"	35 "
Zapatero Pomar, Sotero	Idem	"	35 "
Viñola de José, Alfaro	Cantón	"	35 "
Sanaú Sáinz, Manuel	Carretera	"	35 "
Picaza González, Victoriano	Plaza Mayor	"	35 "
Ochoa, Manuel Pablo	Salud	Bodegón	24 "
Martínez Agredeño, Francisco	San Gil	"	24 "
Ochoa, Fidel	Idem	"	24 "
Alfaro Llorente, Nicasia	Idem	"	24 "
Varea Peláez, Benito	Idem	"	24 "
Martínez Agredeño, Hilario	Idem	"	24 "
Pérez Madurga, Antonio	Idem	"	24 "
Ochoa Jiménez, Vidal	Salud	"	24 "
Zapatero Zapatero, Juan	Callejón	"	24 "
García Ladrón, Domingo	Santa Ana	"	24 "
Berdonces Jiménez, Manuel	Salud	Tablajero	24 "
Berdonces Jiménez, Angel	Patio	"	24 "
Pérez, Julián	Santa Ana	"	24 "
Hernández López, Domingo	Idem	"	24 "
Hernández González, Santos	San Gil	"	24 "
Jiménez Jiménez, Felipe	Idem	"	24 "
Coloma Coloma, Eugenio	Idem	"	24 "
Zapatero Ochoa, María	Salud	Acete y vinagre	24 "
Alfaro León, Esteban	Santa Ana	"	24 "
Gil Agreda, José	Idem	"	24 "
Sáenz Gómez, Eusebio	Idem	"	24 "
Zapatero Salvador, Félix	Queda	"	24 "
Grávalos Alfaro, Dionisio	San Gil	"	24 "
González Sáinz, Mauricio	Idem	"	24 "
Navarro González, Francisco	Santa Ana	"	24 "
León Alfaro, Dominica	Idem	"	24 "
Navarro Ruiz Manuel	Idem	"	24 "
Ochoa, Gila	Idem	"	24 "
González Gil, María	Idem	"	24 "
La misma	Idem	"	24 "
Jiménez Jiménez, Angel	Carretera	"	24 "
Vallejo Rubio, Eustaquio	Santa Ana	"	24 "
Morales Garijo, Dámaso	Cantón	"	24 "
Sáinz Jiménez, Sinforoso	San Gil	Un coche alquiler 4 ruedas dos caba- llerías	52 56
Sáinz González, Manuel	Santa Ana	Carro amillarado	9 28
Sáinz Fraile, Julián	San Gil	"	9 28
Moreno Rubio, Juan	Idem	"	9 28
Garijo Remón, Francisco	Idem	"	9 28
Díez Gil, Dionisio (Herederos)	Sin Salida	"	9 28

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
NAJERA

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de este año, que cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe.*

## SESIÓN DEL DÍA 3.

Presidente, D. Martín Pascual.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 27 de Agosto último.

Después de una pregunta del señor Ortiz Monso respecto á la forma en que el encargado de la limpieza de las calles cumple el servicio y de la contestación del Sr. Alcalde, se puso á discusión, si procede se haga el arreglo de algunos caminos vecinales acordándose se lleve á efecto aquel, utilizándose la prestación personal de los vecinos, para lo cual autoriza el artículo 79 de la ley Municipal, encargándose á los señores Tobías, Arenzana y Sojo, para que dirijan los trabajos.

Se acordó prorrogar hasta el día 30 de este mes, el término concedido á los vecinos que tienen recibido trigo del Pósito, para que hagan su reintegro y el de las creces correspondientes.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de Logroño, sobre pago del contingente para extinción de la filoxera, y no habiendo consignación para ello en ninguno de los presupuestos municipales vigentes, se dispuso se dirija á dicha autoridad en atento oficio, haciéndole ver la absoluta carencia de crédito para ello y que por tanto conceda al Sr. Alcalde una prórroga, dentro de la cual se lleve á efecto la confección de un repartimiento entre los contribuyentes de este término municipal, conforme previene el art. 12 de la ley de 13 de Junio de 1885, y una vez que se realice, podrá hacerse el ingreso de la cantidad que se reclama.

Se dispuso se satisfaga al primer Teniente de la Guardia civil D. Ignacio Fernández, el importe de las raciones de cebada y paja del caballo que monta, correspondientes al mes de Agosto último.

Se dió lectura á un oficio del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad hidro-electra de esta localidad, haciendo saber el acuerdo de aquella, para colocar cuatro lámparas de arco voltaico de 300 bujías cada una, durante las fiestas próximas, habiendo manifestado el Sr. Ortiz Monso, que dicho ofrecimiento se entiende, para el caso de que se disponga de los elementos necesarios para ello.

Visto el presupuesto formado por D. Félix Pens, del coste de las obras que han de ejecutarse para la reconstrucción del puente sobre el río Cordovín, y como el Sr. Ortiz Monso propusiera se contara para ello con la Junta municipal, y el Sr. Presidente le contestara que ya se había tomado acuerdo por aquella respecto de la obra, se aprobó dicho presupuesto, acordándose se dé cumplimiento á lo acordado por la Junta de asociados, en sesión de 16 de Agosto.

Se aprobó una cuenta de D. Felipe Forundarena, por diez chapas de hoja de lata que ha proporcionado para los guardas de viña, y para el encargado de la limpieza de las calles, acordándose se satisfaga con cargo al ca-

pítulo 11, artículo único del presupuesto de este ejercicio.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente.

## SESIÓN DEL DÍA 10.

Previo lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

Puesta á discusión la proposición que en aquella había hecho el Sr. Ortiz Monso, respecto del alumbrado público eléctrico, y dada lectura por mí el Secretario al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para el arriendo del suministro de dicho servicio, unido al expediente instruido al efecto, se promovió una detenida discusión respecto á si en atención de las deficiencias que en aquel se observan, procede ó no declarar la rescisión del contrato que existe celebrado entre el Municipio y la empresa electricista, y puesto á votación dicho extremo, se verificó nominalmente, resultando que por mayoría de votos quedó acordado que no se rescinda el contrato citado.

Habiendo propuesto el Sr. Ortiz Monso, que se recojan algunas lámparas del alumbrado público para que sean reconocidas por peritos prácticos se expusieron por los Sres. Concejales varias razones, respecto á si había de accederse ó no á tal proposición, y como no hubiera conformidad, el Sr. Presidente puso á votación, si en el día de hoy han de recogerse dichas lámparas al objeto expuesto, quedando votado por mayoría que se recojan y sellen para ser reconocidas, debiendo averiguarse el importe de los honorarios que han de devengar los peritos que hagan su reconocimiento, para en su vista poder acordar quien ha de llevarlo á efecto.

La Corporación quedó enterada del nombramiento hecho por los representantes de los pueblos que componen este partido judicial, á favor de don Cándido Lacalle, para el cargo de Depositario de los fondos carcelarios, y haciendo constar el Sr. Ortiz Monso, que si es legal aquél, se haga la entrega de dicha Depositaria al designado, se acordó así, lo cual tendrá lugar cuando se adquiera la caja de caudales, para lo cual están haciéndose gestiones.

Se acordó adquirir una piedra para uno de los asientos de la plaza de la Constitución, y en el caso de que otra que también hay rota no pueda arreglarse, se reemplazase con una nueva, para lo cual se pedirán notas de precios, según que aquellas estén labradas ó en bruto.

Se dispuso que la Comisión de Fomento, en unión del Sr. Secretario, estudie la cuestión surgida, con motivo de disponer el Alcalde de Arenzana de Arriba de las aguas del río titulado «Arriba».

Se acordó que al Ayuntamiento, clemente invitado, se dé el día 16 del actual el refresco de costumbre, autorizándose al Sr. Alcalde para que encargue aquél á quien tenga por conveniente, en cuyo servicio se procurará alternen los industriales de esta localidad que estén en condiciones para ello.

Se designó á los Sres. Pérez, Loyola y Ortiz Monso, para que en la visita de inspección domiciliaria, que la Junta de Sanidad tiene acordado girar, acompañen á las Comisiones en que aquella ha de subdividirse.

Con el objeto de que el repartimiento que en sesión anterior se acordó verificar entre los contribuyentes de

este término municipal, para cubrir el tipo para extinción de la filoxera, se haga lo más pronto posible y en las mejores condiciones de exactitud y equidad, se dispuso conceder un término para que aquellos presenten en Secretaría relaciones del número de obradas de viña que poseen, cuyo término concluirá el día 30 del mes que cursa.

Se aprobaron dos cuentas por servicios y efectos suministrados al Ayuntamiento, los cuales se satisfarán con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal á que se refieren.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de una resolución del señor Gobernador civil de Logroño, dejando sin efecto un acuerdo de aquella, referente á la celebración de segunda subasta, para mejorar con el cinco por ciento la verificada el día 11 de Junio próximo pasado, que se declara válida, debiendo dar posesión á D. Carlos Arrieta, como rematante de la cobranza del arbitrio sobre bancos y mataderos.

## SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 19.

Presidente, D. Gerardo Pérez.

Previo lectura del acta de la sesión que antecede, fué aprobada.

Se puso á discusión, si el rematante del arbitrio sobre bancos y mataderos D. José García, ha de satisfacer la parte correspondiente al tiempo transcurrido del primer trimestre, en proporción á la cantidad en que á él se le adjudicó el remate ó la de 1000 pesetas en que lo ha sido á D. Carlos Arrieta, y sostenida detenida discusión sobre ello, se acordó por unanimidad interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la resolución gubernativa de que se dió cuenta en la sesión anterior, disponiéndose también que si se diera el caso de que dicho recurso no se resolviera durante el ejercicio económico actual, ingresaría el Sr. García la parte vencida del trimestre corriente, en proporción á la cantidad de 1000 pesetas; más si lo fuera á favor de dicho señor, deberá hacer el ingreso en proporción á las 1382 pesetas en que se le adjudicó la subasta.

Ocupándose los Sres. Concejales de la designación del perito ó peritos que han de llevar á efecto el reconocimiento de las lámparas recogidas del alumbrado público, se acordó: que aprovechando el Sr. Ortiz de Zárate su permanencia en Logroño, conferencie con algún Ingeniero electricista ó práctico, para ver los honorarios que han de llevar por ello, y que se recojan las lámparas que hay colocadas en casa de D. Toribio Arenzana y la de D. Antígono Moreno.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Agosto, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil de Logroño, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

## SESIÓN DEL DÍA 26.

Se dió lectura del acta de la sesión que antecede, y fué aprobada.

Como en ella propusiera el Sr. Ortiz Monso, que se presenten en esta los libros registros de multas gubernativas del ejercicio anterior y del actual para su examen, el Sr. Presidente expuso las razones en que se fundaba para no verificarlo, y como el primero insistiera en ello, el Sr. Pre-

sidente dió el asunto por suficientemente discutido.

Reproducida por el Sr. Ortiz Monso su proposición respecto del nombramiento de una comisión que establezca las bases, con arreglo á las cuales ha de llevarse á efecto el arriendo del suministro del alumbrado público eléctrico, se convino que en atención á la importancia del asunto, las Comisiones de Hacienda y Fomento lleven á efecto lo expuesto.

Previo detenida discusión y consiguiente votación nominal, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que organice el servicio extraordinario de consumos en la forma que tenga por conveniente durante la feria próxima.

Por unanimidad se acordó se dé un voto muy expresivo de gracias á todos los señores que han formado parte de la Comisión de festejos, y especialmente á D.<sup>a</sup> Justa de Vicente, don Federico Velaz de Medrano, D. Aurelio Ruiz de Gopegui, D. Bruno Díez y D. Pedro del Campo.

A instancia de Anselmo García, se le concedió la lactancia que solicita para su hija Gloria, en cantidad de 10 pesetas mensuales.

Se dispuso que la Comisión de Fomento se encargue de la colocación y alineación de las casetas y demás puestos de venta, en la feria próxima.

Se aprobó una cuenta de D. José Sáenz, que importa 1'25 pesetas, por un frasco de color líquido y dos cuadernillos de papel de barba que ha suministrado para el Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada del resultado obtenido en la prestación personal de los vecinos, verificada en el mes de Julio de este año, por las cuentas presentadas por los alguaciles Sres. Escudero y Domingo, y se acordó que el producto líquido que arrojan de 13 pesetas, se ingrese en el arca municipal.

Nájera 17 de Octubre de 1899.—Eduardo Sotés.

\*\*

En la sesión supletoria que este I. Ayuntamiento celebró en el día de ayer se aprobó el extracto que antecede y se acordó se remita al Excmo. señor Gobernador civil de Logroño para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Nájera 25 de Octubre de 1899.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno.—El Alcalde, Martín Pascual.

## ANUNCIO NO OFICIAL

**Emilio Alvarado**

MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en Logroño del 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO

Calle de la Estación

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez.

6—10